

SANTA CRUZ DE MOMPOX, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN E. CAMACHO CAMPO.
DEMANDADO: LISET DEL CARMEN PEÑA CAAMAÑO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00112-00

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada por EDWIN E. CAMACHO CAMPO, a través de apoderado judicial contra de la señora LISET DEL CARMEN PEÑA CAAMAÑO, encuentra el Despacho, la ausencia de los siguientes requisitos:

- El apoderado de la parte demandante en el numeral SEGUNDO, de la Pretensión, no manifestó desde cuando y hasta cuando se causaron los intereses corrientes.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle inadmisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ